

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y LA REAL ACADEMICA DE MEDICINA Y CIRUGÍA DE SEVILLA PARA ELABORACIÓN Y EMISIÓN DE DICTÁMENES MÉDICOS EXPERTOS EN LAS DISTINTAS ESPECIALIDADES.

En Sevilla, a las fechas de las firmas digitales.

REUNIDOS

De una parte,

D. Diego A. Vargas Ortega, en calidad de Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud, en adelante “SAS”, nombrado por Decreto 181/2022, de 9 de agosto (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 155, de 12 de agosto), en ejercicio de las competencias y facultades que le reconocen el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el artículo 12.g del Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía Extraordinario número 28, de 11 de agosto de 2022), con domicilio en Avda. de la Constitución, nº 18, 41001, Sevilla,

De otra parte,

El Excmo. Sr. D. Carlos A. Infantes Alcón, Presidente de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla, que ostenta la representación legal de la misma en virtud del nombramiento efectuado en el Pleno extraordinario celebrado con fecha 20 de enero de 2022 y de lo previsto en el artículo 45 a) de sus estatutos aprobados por Decreto 21/2011, de 28 de febrero.

Las partes intervienen en función de los cargos que han quedado expresados y en el ejercicio de las facultades que a cada uno les están conferidas, reconociéndose mutuamente plena y expresa capacidad para obligarse con el carácter con el que intervienen y a tal efecto

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, en su artículo 30.2.e) contempla las Academias como agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento y establece en su artículo 35.1 que las Academias son corporaciones de Derecho Público, con



personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que tienen como finalidad fundamental el fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación y, específicamente, la promoción y la divulgación del conocimiento en cualquiera de sus formas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.3, los Estatutos de las Academias serán aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno y regirán su funcionamiento.

SEGUNDO.- Que el presente Convenio de Colaboración es promovido por ambas partes en un marco de colaboración conjunta en actividades propias de interés común.

TERCERO.- Que el Servicio Andaluz de Salud es una Agencia Administrativa de las previstas en el artículo 65 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que se adscribe a la Consejería de Salud y Consumo. De conformidad con el artículo 12 del Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, corresponde al Servicio Andaluz de Salud el ejercicio de las siguientes funciones, con sujeción a las directrices y criterios generales de la política de salud en Andalucía y, en particular, las siguientes:

- a) La gestión del conjunto de prestaciones sanitarias en el terreno de la promoción y protección de la salud, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria y rehabilitación que le corresponda en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) La administración y gestión de las instituciones, centros y servicios sanitarios que actúan bajo su dependencia orgánica y funcional.
- c) La gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que se le asignen para el desarrollo de sus funciones.

CUARTO.- Que la Real Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla según establece el Decreto 21/2011, de 28 de febrero, por el que se aprueban sus Estatutos tiene por objetivo el cultivo, fomento y difusión de las ciencias médicas, en su ámbito territorial de actuación que son las provincias de Sevilla, Córdoba y Huelva, para lo cual promoverá el estudio y la investigación en todas las áreas de conocimiento de la medicina, tanto en su vertiente individual como poblacional, colaborando con los organismos públicos que desempeñen sus competencias en el ámbito territorial y de actuación de la Academia y también privados, resolviendo las consultas que se le formulen y emitiendo informes y dictámenes de medicina legal y de salud laboral que le fueren solicitados.

QUINTO.- En el seno de la prestación de la asistencia sanitaria es valorado especialmente tanto por la Consejería de Salud y Familias como por el Servicio Andaluz de Salud la utilidad pública de los dictámenes periciales emitidos por la Real Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla a petición de los órganos judiciales, en el ámbito jurisdiccional de relación entre el Servicio Andaluz de Salud y los usuarios de los servicios sanitarios, por su objetividad y alta calidad científica y técnica que coadyuvan al mejor funcionamiento de la sanidad pública y mayor satisfacción de sus usuarios.



Por todo ello, para el cumplimiento de lo que antecede y en virtud de las competencias que tienen atribuidos ambos firmantes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración específico con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

Dentro del marco de colaboración más amplio constituido por el Protocolo firmado el 16 de septiembre de 2016, el objeto del presente convenio específico es la elaboración y emisión por la Real Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla de dictámenes médicos expertos en las distintas especialidades que analicen la asistencia sanitaria prestada de manera exhaustiva, independiente y objetiva en los procedimientos judiciales en los que sea parte el Servicio Andaluz de Salud.

SEGUNDA. Actuaciones de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla.

Esta corporación de derecho público se compromete a la emisión de dictámenes médicos expertos que sean admitidos por los Órganos Judiciales a solicitud de los Letrados de Administración Sanitaria, debidamente autorizados por la persona titular de la Jefatura de la Asesoría Jurídica del Servicio Andaluz de Salud, en recursos contencioso-administrativos sobre responsabilidad patrimonial o en cualquiera otros procesos judiciales seguidos sobre indemnización de daños y perjuicios derivados de la prestación de la asistencia sanitaria o de cualquier actuación realizada por los profesionales sanitarios que presten servicio en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

También se compromete a remitir anualmente al Servicio Andaluz de Salud una Memoria explicativa y comprensiva del número y características de los dictámenes emitidos a instancia del órgano judicial competente, previa solicitud de los Letrados de Administración Sanitaria, debidamente autorizados por la persona titular de la Jefatura de la Asesoría Jurídica del Servicio Andaluz de Salud.

La Real Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla tiene derecho al abono del servicio realizado y recibido de conformidad según lo previsto en los términos establecidos en este convenio.

Las facturas deberán contener los requisitos exigidos en el artículo 6 del Reglamento regulador de las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y la Ley 37 /1992, de 28 de diciembre, del impuesto sobre el Valor Añadido, y se ajustarán a lo dispuesto en la Orden de 29 de enero de 2015, por la que se regula el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el uso de la factura electrónica en la Administración de la Junta de Andalucía y en las entidades del sector público andaluz.



El plazo de presentación de las facturas, conforme establece el artículo 3, de la Ley 251/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro Contable de facturas en el Sector Público, se realizará, preferentemente, trimestralmente y recogerán todos los servicios prestados durante ese período.

La codificación DIR 3 del órgano administrativo implicado en la gestión de las facturas, para los Servicios Centrales del SAS será la siguiente.

SECCION	OG-GIRO	UNIDAD TRAMITADORA	ORGANO GESTOR	OFICINA CONTABLE
1331	0980	AOI 004625 - Dirección General de Gestión Económica y Servicios	A01004625-Dirección General de Gestión Económica y Servicios	ROI 004456 Intervención General de la Junta de Andalucía.

TERCERA. Actuaciones del Servicio Andaluz de Salud.

La Agencia Administrativa se compromete abonar por cada informe emitido los gastos derivados de la elaboración y emisión de los mismos por los académicos designados de conformidad a los Estatutos de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla.

También se compromete a valorar las conclusiones de los dictámenes emitidos a los efectos de incorporarlos en el devenir de la prestación de la asistencia sanitaria en todos los órdenes y especialidades para al mejor funcionamiento de la sanidad pública y la mayor satisfacción de sus usuarios.

CUARTA. Compromisos económicos.

Al objeto de coadyuvar al interés de las partes, el Servicio Andaluz de Salud, abonará a la Real Academia de Medicina de Sevilla, la cantidad de tres mil (3.000) euros, IVA excluido, que se cifra en el 21%, destinada a sufragar los gastos derivados de la elaboración y emisión de los mismos, con efectividad a partir del día a partir de la fecha de la firma presente convenio.

El Servicio Andaluz de Salud solicitará los dictámenes que considere necesarios en función de las necesidades de asesoramiento, sin un mínimo determinado y hasta un máximo de dictámenes médicos expertos que no sobrepasen el límite económico cuatrienal establecido, distribuido, según las necesidades que existan anualmente.

Las solicitudes por parte de los Letrados de Administración Sanitaria, serán autorizadas expresamente por la persona titular de la Jefatura de la Asesoría Jurídica del Servicio Andaluz de Salud.



QUINTA. Partida presupuestaria: 1331060980 G/41C/22603/00/01.

Distribución temporal de los créditos.

Anualidad	Importe
2023	90.750,00 €
2024	181.500,00 €
2025	181.500,00 €
2026	181.500,00 €
2027	90.750,00 €
Total	726.000,00 €

SEXTA. Comisión de Seguimiento.

1. De conformidad con el art. 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el plazo de un mes desde la firma del presente Convenio, se constituirá una comisión de seguimiento compuesta por cuatro miembros: dos representantes de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla, designados por la Junta de Gobierno, y dos representantes del Servicio Andaluz de Salud, designados por la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud.

2. La sesión constitutiva de la Comisión será efectuada por la Dirección Gerencia del SAS.

En general, corresponde a la Comisión de Seguimiento:

- a) Velar por la ejecución del objeto del presente Convenio.
- b) Proponer cuantas medidas complementarias y de coordinación se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos.
- c) Valorar el grado de avance y modificación del Proyecto, tomando como referencia la información que sobre la ejecución del Proyecto proporcionen los representantes del SAS, así como las posibles desviaciones con respecto al alcance del Proyecto.
- d) Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las Partes.
- e) Efectuar la evaluación y seguimiento de las acciones que se vayan a llevar a cabo bajo el marco del Convenio.
- f) Proponer posibles colaboraciones en temas científico-tecnológicos de interés común.
- g) Resolver los aspectos no previstos en el presente Convenio que pudieran surgir durante su vigencia, así como aclarar las dudas que pudieran plantearse en su interpretación



3. La Comisión de Seguimiento se reunirá, con carácter ordinario una vez al año y, con carácter extraordinario, cuando cualquiera de sus miembros lo considere necesario para tratar asuntos en beneficio del desarrollo del Convenio, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de siete (7) días.

En su primera reunión, la Comisión de Seguimiento designará un Presidente entre los representantes del SAS, que será el encargado de velar por el buen funcionamiento de la Comisión, fijar el orden del día, presidir las reuniones y convocar las mismas. El secretario de la comisión será designado por parte de la Real Academia.

Las reuniones podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los componentes de la Comisión asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

4. Las cuestiones relativas al régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento se acordarán en el seno de ésta y, en lo no previsto, se estará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la LRJSP. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Sección 1 del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

5. El funcionamiento de esta Comisión no devengará gastos adicionales.

SÉPTIMA. Naturaleza y régimen jurídico aplicable al Convenio.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa conforme a lo previsto en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en lo no contemplado en el mismo se estará a lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Convenios del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014., este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, sin perjuicio de aplicar los principios de la misma para la resolución de las dudas y lagunas que puedan plantearse.

A tal efecto, el Convenio se registrará por sus propias cláusulas y, supletoriamente, por las normas generales del Derecho Administrativo, y la resolución de las dudas y controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio deberán solventarse, de mutuo acuerdo entre las partes, en el seno de la Comisión de Seguimiento contemplada en este Convenio.

Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, el orden jurisdiccional contencioso- administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo.

OCTAVA. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO



1. El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Serán causas de resolución del presente Convenio las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado su prórroga.
- b) El acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de algunos de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de sesenta (60) días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al Presidente de la Comisión de Seguimiento del Convenio y a las otras partes firmantes.
Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

3. Cada una de las partes se compromete a comunicar a tiempo a la otra parte toda dificultad, de cualquier naturaleza que ésta sea, que encuentre en el desarrollo de la ejecución de sus obligaciones en el marco del presente Convenio y, en general, toda información susceptible de afectar a su buena ejecución, con el fin de permitir tomar las medidas que consideren más apropiadas.

NOVENA. Vigencia.

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de la fecha de su firma.

Con una antelación mínima de un mes a la fecha de finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes podrán acordar su prórroga hasta un total de duración de cuatro años, mediante acuerdo expreso y escrito de las partes, de conformidad con lo previsto por el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes dará lugar a la resolución del convenio y a la liquidación o restitución de las cantidades que hubieran resultado pendientes, por cualquiera de las partes.

DÉCIMA. Protección de datos de carácter personal.

Las Partes manifiestan expresamente que la información facilitada en el ámbito del presente Convenio no incluye la remisión ni tratamiento de datos de carácter personal.

Si en algún caso aislado, la ejecución del presente Convenio conllevara el tratamiento de datos personales, las partes actuarán con estricto cumplimiento de la normativa de general aplicación. También será de aplicación el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de



datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente documento, a un solo efecto, en el lugar indicado a la fecha de la firma digital.

Por el Servicio Andaluz de Salud

Firmado por VARGAS ORTEGA
DIEGO AGUSTIN - [REDACTED]39 [REDACTED] el
día 10/07/2023 con un

EL DIRECTOR GERENTE

Por la Real Academia de Medicina
y Cirugía de Sevilla

Firmado por
***4835**
CARLOS

EL PRESIDENTE